

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

- 1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.
- 2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 241.

Sección provincial de Agricultura

No obstante la circular de esta Sección número 237, publicada en el *Boletín oficial* de la provincia, correspondiente al día 30 de Julio próximo pasado, en la que se inserta el modelo con arreglo al cual debe cumplirse por las Juntas locales de contratación de trigo, el servicio establecido por el art. 12 del decreto del Ministerio de Agricultura de 30 de Julio mencionado (publicado en el *Boletín oficial extraordinario* el día 3 de dicho mes), se reciben en esta Sección numerosos estados en forma distinta de la ordenada por dicha circular.

En su virtud, por medio de la presente, se requiere a los Sres. Presidentes de las Juntas locales, para que cumplan el expresado servicio en la forma dispuesta en la circular citada; significándoles que caso de no hacerlo en dicha forma, se considerará como incumplido, y les serán impuestas las sanciones pertinentes.

Soria 2 de Agosto de 1934.

1255

El Gobernador,
F. CORPAS.

CIRCULAR NÚM. 242.

Pesas y medidas

En virtud de lo dispuesto en el artículo 6º del vigente reglamento para la aplicación de la ley de Pesas y Medidas, y de acuerdo con el Ingeniero Jefe de Industria de esta provincia, he dispuesto que el día 10 del actual se verifiquen las opera-

ciones de comprobación y contraste de todas las pesas, medidas y aparatos de pesar en la villa de Agreda, y a continuación en los pueblos de su partido, por el orden que dicho Ingeniero Jefe estime oportuno.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y debido cumplimiento, encargando a las autoridades locales, Guardia civil y dependientes de mi autoridad, presten al Ingeniero encargado y Ayudante, no sólo la protección debida como funcionarios del Gobierno, sino cuantos auxilios les reclamen para el mejor cumplimiento de su cometido.

Soria 1.º de Agosto de 1934.

1246

El Gobernador,
F. CORPAS.

CIRCULAR NÚM. 243.

El Sr. Alcalde de Puebla de Eca, con fecha 30 de Julio próximo pasado, me comunica haber denunciado ante su autoridad el vecino de ese municipio, Isaias Garrido Jiménez, haber desaparecido su hijo Teodosio Garrido Ureta de casa de su patrón, vecino de Momblona, Benjamin Higuera, de 19 años de edad, soltero, de 1'600 metros aproximadamente de estatura, bastante grueso, viste pantalón de pana y chaqueta de lo mismo, sombrero de tela de los de campesinos; va indocumentado y es de un carácter demasiado retraído.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, y a fin de que si fuera visto en alguno de los términos de la provincia, el Alcalde del mismo se lo comuniqué al

de Puebla de Eca, para que éste lo ponga en conocimiento del denunciante.

Soria 3 de Agosto de 1934.

1253

El Gobernador,
F. CORPAS.

CIRCULAR NÚM. 244.

Según me participan del puesto de la Guardia civil de Langa de Duero, en oficio fecha 1.º del corriente, se le han extraviado al vecino de Valdanzo, Félix Alcalde Gil, dos caballerías de las señas siguientes: un macho mular, pelo negro, edad seis años, alzada 1'40; y otro id. pelo castaño, edad seis años, 1'08 alzada; ambos con cabezada sencilla de las llamadas borriqueñas.

Encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia, en cuyo pueblo se hallen recogidas, lo participen al de Valdanzo para que éste lo haga a su vez a su dueño y se presente a recogerlas.

Soria 3 de Agosto de 1934.

1252

El Gobernador,
F. CORPAS.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

El Presidente de la República española,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y sancionado la siguiente

L E Y

Artículo 1.º El servicio de radiodifusión nacional es una función esencial y privativa del Estado, y al Gobierno corresponde desarrollar el servicio estableciendo una o más emisoras de onda extracorta para la radiodifusión extrapeninsular, y especialmente para los países de habla castellana, y las estaciones radioemisoras que admita el número de frecuencias reservadas a España en el régimen internacional para el mismo en un plazo de tres años, a contar de la fecha de promulgación de esta ley, con un mínimo de dos estaciones por año. El suministro y montaje de estas emisoras se realizará con arreglo a los preceptos de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública.

Queda a salvo lo que establece la Constitución en su artículo 15, apartado número 13, que dispone que «corresponde al Estado español la legislación y podrá corresponder a las regiones autónomas la ejecución, en la medida de su capacidad política, de los servicios de radiodifusión», y el número 11 del artículo 5.º del Estatu-

to de Cataluña, según el que «la Generalidad ejecutará la legislación del Estado en el servicio de radiodifusión, salvo el derecho del Estado a coordinar los medios de comunicación en todo el país. El Estado podrá instalar servicios propios de radiodifusión y ejercerá la inspección de los que funcionen por concesión de la Generalidad.»

Art. 2.º Las estaciones de radiodifusión a que se refiere esta ley son de propiedad del Estado. No se podrán enajenar ni ser objeto de concesión alguna.

Art. 3.º La explotación técnica y administrativa de este servicio corresponde a la Dirección general de Telecomunicación, en la forma y con las limitaciones que disponga el Gobierno, la cual podrá conceder, mediante concurso y previos los informes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes y de la Junta Nacional de Radiodifusión, la organización y ejecución de programas a entidades nacionales.

La confección de programas de las emisoras centrales será orientada por una Junta nacional constituida por los representantes más caracterizados de organismos y Corporaciones cuyos fines sean artísticos, literarios y científicos, así como del Ayuntamiento, Diputación, Prensa y radioyentes, y en las demás emisoras estará dirigida por unas Juntas regionales constituidas de manera semejante a la Junta nacional.

Art. 4.º Se mantendrá en vigor el régimen de las actuales emisoras, y a medida que sus concesiones vayan caducando, si esto ocurriese antes de abrirse las estaciones de la red del Estado, serán objeto, en cada caso, de acuerdo especial.

En lo que se refiere a las estaciones locales de potencia limitada, seguirán éstas con el mismo régimen que disfrutaban en la actualidad.

Art. 5.º Para garantizar la neutralidad ideológica del servicio, se establecerá el arriendo, previo pago de la tarifa correspondiente, por un tiempo diario que se determinará conforme a normas reglamentarias, a entidades confesionales o políticas, para hacer propaganda con arreglo a las leyes.

Art. 6.º Los ingresos propios de la radiodifusión, cuya cuantía y concepto se fijan en los cuadros siguientes, constituirán una partida del presupuesto de ingresos del Estado:

Licencia para uso de los aparatos radiorreceptores.

De galena, a razón de 1'50 pesetas al año.

De una a cinco lámparas, a razón de 12 pesetas al año.

De más de cinco lámparas, a razón de 24 pesetas al año.

De cualquier clase, con altavoz, en lugar pú-

blico, casino y toda clase de Sociedades de recreo, con arreglo a la contribución industrial, en la siguiente escala:

De 1 a 200 pesetas de contribución trimestral, 5 pesetas al mes.

De 201 a 500 pesetas de contribución trimestral, 15 pesetas al mes.

De 501 pesetas en adelante de contribución trimestral, 30 pesetas al mes.

De cualquier clase, con altavoz, en lugar público de entrada de pago, en razón al aforo del local declarado a los fines del pago de impuestos a la Hacienda pública, y por cada sesión:

Hasta 25.000 pesetas declaradas, el medio por ciento.

De 25.001 a 50.000 pesetas, el uno por ciento.

De 50.001 pesetas en adelante, el uno y medio por ciento.

Quedan exceptuados de los impuestos antes citados las Escuelas primarias, secundarias, profesionales o de enseñanza superior del Estado; los establecimientos benéficos o culturales, cualquiera que sea su confesionalidad; los penitenciarios y aquellos destinados a refugio de mutilados o ciegos.

Impuesto sobre la venta del material de radio

El 5 por 100 del valor en venta de aparatos receptores, válvulas de cualquier clase y potencia y altavoces sueltos, para cuya exacción se creará un sello adecuado que se adherirá al receptor, válvula o altavoz.

Publicidad radiada

Regirán para ésta los tipos de tarifa y límite de tiempo que se fijen especialmente, debiendo extinguirse gradualmente la publicidad a medida que los otros ingresos permitan sostener el servicio.

Art. 7.º Los Ministerios de Hacienda y Comunicaciones adoptarán las disposiciones convenientes para la aplicación de esta ley, debiendo el último de dichos Ministerios dictar, en el plazo máximo de tres meses, el reglamento para la ejecución de la misma.

En el presupuesto del Estado para cada ejercicio se incluirá la cantidad anual necesaria para el sostenimiento del servicio y amortización del coste de estaciones, no debiendo exceder el total de gastos del importe de los ingresos de radiodifusión obtenidos en el ejercicio precedente.

Art. 8.º En el presupuesto del presente año se consignará la cantidad de 1.944.000 pesetas como primera anualidad de amortización del coste de las estaciones.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta ley, así como a todos los Tribunales y autoridades que la hagan cumplir.

Madrid a veintiséis de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.—NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de Comunicaciones, JOSÉ MARÍA CID Y RUIZ ZORRILLA.

(Gaceta del día 28 de Junio.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO

Consecuente el Ministerio de Agricultura con su propósito de contraer la oferta de trigo, retirando del mercado la mayor cantidad posible por medio de los préstamos prendarios, no señalo límite máximo para los mismos en el decreto de 12 del mes actual, abandonando deliberadamente la tradición seguida en el Servicio Nacional de Crédito Agrícola de fijar un tope para concesión de préstamos individuales.

No obstante, ante el deseo de que las disponibilidades puedan distribuirse equitativamente y de que los beneficios puedan extenderse a gran número de agricultores sin menoscabo de la finalidad primordial que se persigue, se estima conveniente marcar un límite prudencial.

En su consecuencia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los préstamos que conceda el Servicio Nacional de Crédito Agrícola a agricultores aislados, conforme al decreto de 12 de Julio de 1934, no pondrán exceder, en ningún caso, de 75.000 pesetas para un solo prestatario.

Dado en Madrid a veintiseis de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.—NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de Agricultura, CIRILO DEL RIO Y RODRÍGUEZ.

(Gaceta del día 28 de Julio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Excmo Sr. Habiéndose observado que los poseedores de patente industrial que les capacita para la explotación de tómbolas en ferias y verbenas, a que se refiere la orden de este Ministerio de 18 de Abril último (Gaceta del 26), se proveen de fotografías de las expresadas patentes con las que explotan diversas tómbolas en distintas poblaciones a la vez, con evidente defraudación para la Hacienda pública,

Este Ministerio ha dispuesto:

Que para evitar el abuso apuntado, que ha motivado protestas de algunas Cámaras de Comercio, en lo sucesivo se exija para conceder el permiso para instalación de una tómbola la patente original, que quedará en depósito de los Gobernadores civiles, devolviéndose cuando termine la feria o verbena para que haya sido autorizado en sus jurisdicciones respectivas, no admitiéndose en modo alguno las fotografías u otras clase de reproducciones del expresado documento.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid 31 de Julio de 1934.—
RAFAEL SALAZAR ALONSO.—Señores Director general de Seguridad, Alto Comisario de España en Marruecos, Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Madrid, y Delegado gubernativo de Mahón.

(Gaceta del día 2 de Agosto.)

COMISION GESTORA

DE LA

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Sección de Vías y Obras.—Anuncio

La Comisión provincial acordó sacar a subasta la reparación de los kilómetros 28 y 29 del camino vecinal de Tejado a Adradas, por un presupuesto de 12.438'40 pesetas. Las condiciones pueden consultarse en la Sección todos los días laborables de doce a dos.

La admisión de pliegos tendrá lugar los días 22, 23 y 24, inclusive, y la apertura de los mismos se verificará el día 25, a las doce de la mañana.

Soria 31 de Julio de 1934.—El Presidente accidental, Juan A. Gaya.

INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD

Vacantes

Se hace saber a los Sres. Médicos que soliciten la vacante del partido de Taroda, cuyo anuncio se publicó en el *Boletín oficial* de 30 de Julio último, que además de acompañar a la solicitud la ficha de méritos, es necesario también el certificado de la Secretaría de la Asociación oficial del cuerpo de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad, según el art. 1.º del reglamento de 4 de Abril de 1934.

Juzgados de primera instancia

BURGO DE OSMA

D. Francisco Palanco Romero, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por la presente requisitoria, ruego y encargo

a todas las autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de los efectos que después se reseñarán, robados de un taller de carpintería y de dos corrales sitos en el pueblo de Miño de San Esteban (Soria), propiedad de los vecinos José Gomez Cristobal, Tomas Olmo y Jacinto Onrubia, en la noche del 27 al 28 del actual; poniéndolos a disposición de este Juzgado en unión de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan sus legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario núm. 59 del corriente año, que instruyo sobre robo.

Efectos robados

De José Gómez.—Una lima plana; seis triángulos de acero; tres barrenas grandes de las llamadas de roscas; una palanqueta de hierro con una uña adelante rota por un extremo; una azuela de las de cabestrillo con su mango; tres compases, y una bufanda grande de lana a cuadros pequeños un poco pardos, nueva.

De Tomas Olmo.—Ocho gallinas.

De Jacinto Onrubia.—Una caldera grande de cobre, de cabida unos seis cantaros, y cuatro pollos de regular tamaño.

Dado en la villa de Burgo de Osma a 31 de Julio de 1934.—Francisco Palanco.—D. S. O.,
Juan Romero. 1245

D. Francisco Palanco Romero, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por la presente requisitoria, ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de los efectos que después se reseñarán, robados de una cuadra unos y de un corral otros, sitos en término municipal de Valdanzo (Soria), propiedad de los vecinos Felix Alcalde Gil y Simon Antona Sigüero, en la noche del 29 al 30 de Julio próximo pasado; poniéndolos a disposición de este Juzgado en unión de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario núm. 60 del corriente año, que instruyo sobre robo.

Efectos robados

De Félix Alcalde Gil.—Un macho mular, pelo negro, edad seis años, alzada 1'40 metros; otro id. pelo castaño, edad seis años, alzada 1'38; los dos llevan cabezada de las llamadas borriqueñas, no tienen hierro ni marca alguna, y rabo largo, los dos herrados de las cuatro extremidades; una cubierta en buen uso, de lona a cuadros; una albarda en regular uso, y una cincha.

De Simón Antona Sigüero.—Un cordero blanco, revisco que está marcado con dos tajos por detras y despunte en la oreja derecha, así como la de pez con la inicial S., y algunos conejos caseiros.

Dado en la villa de Burgo de Osma a 2 de Agosto de 1934.—Francisco Palanco.—D. S. O.,
Juan Romero. 1254

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

RELACION de las licencias de armas cortas de primera clase expedidas por este Gobierno civil durante los meses de Abril, Mayo y Junio.

Núm. de orden.	NOMBRE Y APELLIDOS	Edad.....	VECINDAD Y DOMICILIO	Fecha en que se expide		
				Día	Mes	Año
1	D. Pablo Alfonso	47	Berlanga	7	Abril	1934
2	José Alfonso	35	Idem	7	Idem	»
3	Antonio Alfonso	47	Idem	7	Idem	»
4	Angel Diez	40	Deza	7	Idem	»
5	Eusebio Bueno	55	Alcubilla	7	Idem	»
6	Agapito Mateo	30	Covaleda	7	Idem	»
7	Teófilo Cortés	52	Torlengua	7	Idem	»
8	Mariano las Heras	44	Berlanga	7	Idem	»
9	Celedonio del Castillo	48	Almazán	7	Idem	»
10	Julio Herrero	35	Soria, Claustrilla 9	9	Idem	»
11	Francisco Tejedor	36	Deza	9	Idem	»
12	Amilcar Martínez	40	Soria, Santo Tomé 1	9	Idem	»
13	Andrés González	43	Idem, Numancia 39	9	Idem	»
14	Angel López	49	Arcos de Jalón	10	Idem	»
15	Julio Manrique	35	Soria, Afueras de Arriba 6	10	Idem	»
16	Felipe Jordán	42	Almazán	10	Idem	»
17	Gelasio Gañan	37	Idem	11	Idem	»
18	Julio Pérez	45	Soria, Aguirre 9	11	Idem	»
19	Pedro Martínez	34	Salduero	11	Idem	»
20	Casimiro Sanz	29	Soria, Mayor 9	11	Idem	»
21	Ventura López	30	Berlanga	11	Idem	»
22	Miguel Armilla	34	Almazán	11	Idem	»
23	Jesús Gómez	41	Soria, Canalejas 15	12	Idem	»
24	Ricardo Gómez	42	Idem, Canalejas 27	12	Idem	»
25	Inocencio Cuerpo	50	Pedraja	19	Idem	»
26	Felipe García	50	Salduero	19	Idem	»
27	Primitivo Pérez	54	Olvega	19	Idem	»
28	Angel Gómez	55	Agreda	20	Idem	»
29	Pedro Beltrán	51	Almazán	20	Idem	»
30	Antonio Beltrán	48	Idem	20	Idem	»
31	Antonio Ortega	47	Alcubilla	20	Idem	»
32	Pedro Calonge	27	Olvega	20	Idem	»
33	Francisco Benito	46	Soria, Canalejas 38	20	Idem	»
34	Antonio Beltrán	44	Almazán	20	Idem	»
35	Pedro Ortiz	39	Arcos de Jalón	21	Idem	»
36	Filomena Marco	45	Idem	21	Idem	»
37	Manuel Gallego	31	Gomara	23	Idem	»
38	Jesús Navarro	27	Burgo de Osma	24	Idem	»
39	Sandalio Alvaro	42	Soria, Teatro 11	24	Idem	»
40	Cesareo Martínez	31	Idem, Mayor 6	24	Idem	»
41	José Garcés	35	Almenar	24	Idem	»
42	Tomás Atance	25	Torralba de M.	24	Idem	»
43	Ambrosio Sanz	33	Retortillo	24	Idem	»
44	Manuel Pequeño	38	Monteagudo	24	Idem	»
45	Constancio Jiménez	43	Garray	24	Idem	»
46	Santiago Contreras	48	Torralba de Arciel	24	Idem	»
47	Camilo Gil	42	Matalebreras	25	Idem	»
48	Braulio Aguilar	29	Cihuela	26	Idem	»
49	Valentín Martínez	39	Yanguas	26	Idem	»
50	Jesús Salcedo	26	Soria, Carretera Madrid 328	26	Idem	»
51	José Abarratégui	36	Almazán	26	Idem	»
52	Gregorio Hedo	36	Matamala	26	Idem	»
53	Antonino Montón	46	Santa María de Huerta	26	Idem	»

Núm. de orden.	NOMBRE Y APELLIDOS	Edad.	VECINDAD Y DOMICILIO	Fecha en que se expide		
				Día	Mes	Año
54	D. Enrique Monton	27	Santa Maria de Huerta	26	Abril	1934
55	Benjamin Caballero	48	Ciria	27	Idem	»
56	Pedro Martinez	48	Idem	27	Idem	»
57	Josefa Morales	29	Arcos de Jalón	27	Idem	»
58	Cesar Fernández	36	Recuerda	28	Idem	»
59	Aurelio Casado	36	Soria, San Clemente 5	28	Idem	»
60	Manuel Morales	27	Arcos de Jalón	28	Idem	»
61	Manuel Minguez	51	Tajueco	28	Idem	»
62	Andrés Sanz	29	Abejar	28	Idem	»
63	Zacarias Campos	43	Valdanzo	28	Idem	»
64	Demetrio Acosta	64	Almazán	30	Idem	»
65	Claudio Marina	46	Quintana Redonda	30	Idem	»
66	Elias Gutierrez	31	Almaluez	3	Mayo	»
67	Luis Dombon	57	Montuenga	3	Idem	»
68	Fulgencio Crespo	54	Montenegro	3	Idem	»
69	Ignacio Cardenal	37	Piqueras, 566	3	Idem	»
70	Sixto Borque	30	Almazul	4	Idem	»
71	Vicente Balsa	48	Burgo de Osma	4	Idem	»
72	Blas Sanz	53	Soria, Canalejas 37	4	Idem	»
73	Daniel Monforte	30	Ciria	4	Idem	»
74	Laurentino Barrios	41	Villaciervos	5	Idem	»
75	Vicente Rojas	49	Torralba de M.	5	Idem	»
76	Martin Millan	34	Noviercas	5	Idem	»
77	Marino Sanz	33	Santa Maria de Huerta	5	Idem	»
78	Constancio Seco	59	Idem	5	Idem	»
79	Justiniano Beltran	33	Idem	5	Idem	»
80	Florencio Lopez	24	Almazán	9	Idem	»
81	Eleuterio Garcia	50	Arcos de Jalón	9	Idem	»
82	Jose Ruiz	41	Trevago	9	Idem	»
83	Antonio Royo	46	Soria, Numancia 55	9	Idem	»
84	Adrian Rubri	42	Deza	10	Idem	»
85	Restituto Crespo	31	Fresno de Caracena	11	Idem	»
86	Conrado Bartolome	28	Miño de Medinaceli	11	Idem	»
87	Bernardo Aldea	49	Quintana Redonda	11	Idem	»
88	Julian Blanco	34	Utrilla	11	Idem	»
89	Florentino Esteras	53	Deza	12	Idem	»
90	Cipriano Escartin	45	Soria, San Lorenzo 2	12	Idem	»
91	Eduardo Romero	34	Alcubilla	14	Idem	»
92	Antonio Espinar	29	San Esteban	14	Idem	»
93	Francisco Camara	32	Idem	14	Idem	»
94	Francisco Izquierdo	32	Idem	14	Idem	»
95	Gregorio Zapatero	47	Almazan	14	Idem	»
96	Francisco Garcia	42	Tajueco	15	Idem	»
97	Torcuato Martinez	35	Soria, Canalejas 50	15	Idem	»
98	Nicasio Nieto	46	Almazan	15	Idem	»
99	Trifon Gil	35	Ciria	17	Idem	»
100	Jose Delgado	26	Almazan	17	Idem	»
101	Vicente Carnicero	22	Soria, Ruiz Zorrilla 2	17	Idem	»
102	Bernardo del Campo	46	Valdeavellano de Tera	17	Idem	»
103	Vicente Ganzalez	26	Villar del Río	17	Idem	»
104	Dionisio Romera	43	San Esteban	18	Idem	»
105	Gervasio Encabo	43	Muriel Viejo	18	Idem	»
106	Pedro Monge	34	Rollamienta	19	Idem	»
107	Luis Esteras	55	Deza	19	Idem	»
108	Pedro Pascual	50	Idem	19	Idem	»
109	Domingo Martin	50	Cabrejas del Campo	19	Idem	»
110	Zenon Jimenez	55	Burgo de Osma	19	Idem	»
111	Segundo Ayllon	38	Barcones	21	Idem	»
112	Bruno Beltran	37	Almazán	23	Idem	»
113	Antonio Ridruejo	28	Soria, Canalejas 27	23	Idem	»

Núm. de orden.	NOMBRE Y APELLIDOS	Edad.....	VECINDAD Y DOMICILIO	Fecha en que se expide		
				Día	Mes	Año
114	D. Urbano Puertas.....	34	Berlanga.....	24	Mayo.....	1934
115	Argimiro Puertas.....	33	Idem.....	24	Idem.....	»
116	Aurelio Gutierrez.....	32	Idem.....	24	Idem.....	»
117	Hermenegildo Cascante.....	40	Arcos de Jalón.....	24	Idem.....	»
118	Manuel Urraca.....	24	Idem.....	24	Idem.....	»
119	Lorenzo Diez.....	40	Gómara.....	24	Idem.....	»
120	Basilio Martinez.....	38	Soria, Lagunas 7.....	24	Idem.....	»
121	Pedro Tudela.....	31	Agreda.....	24	Idem.....	»
122	Anselmo Sanz.....	50	Serón.....	24	Idem.....	»
123	Daniel Beltran.....	34	Almazán.....	24	Idem.....	»
124	Salvador Beltran.....	43	Idem.....	24	Idem.....	»
125	Santos Beltran.....	31	Idem.....	24	Idem.....	»
126	Laureano Beltran.....	39	Idem.....	24	Idem.....	»
127	Julio Lopez.....	25	San Esteban.....	25	Idem.....	»
128	Agustin de Benito.....	34	Arcos de Jalón.....	26	Idem.....	»
129	Juan Jose Pasillo.....	37	Berlanga.....	26	Idem.....	»
130	Placido Negredo.....	50	Villasayas.....	28	Idem.....	»
131	Gabriel Lavilla.....	44	Trévago.....	28	Idem.....	»
132	Isidro Fernandez.....	26	Caltojar.....	29	Idem.....	»
133	Fernando Fernandez.....	27	Idem.....	29	Idem.....	»
134	Ramon Cerezo.....	28	Idem.....	29	Idem.....	»
135	Hipolito Riosalido.....	43	Aguilar de Montuenga.....	30	Idem.....	»
136	Pedro Romera.....	49	Almenar.....	30	Idem.....	»
137	Ignacio Andres.....	42	Recuerda.....	30	Idem.....	»
138	Santiago Ransanz.....	47	Miño de San Esteban.....	30	Idem.....	»
139	Pascual Menes.....	32	Aguilar de Montuenga.....	30	Idem.....	»
140	Enrique Dombon.....	51	Santa Maria de Huerta.....	30	Idem.....	»
141	Castor Gallardo.....	46	Soria, Constitución 7.....	30	Idem.....	»
142	Francisco Cuenca.....	33	Retortillo.....	30	Idem.....	»
143	Felipe Cid.....	29	Almazán.....	2	Junio.....	»
144	Pascual Cid.....	64	Idem.....	2	Idem.....	»
145	Nicolas Febre.....	32	Deza.....	2	Idem.....	»
146	Casto Muñoz.....	66	Almazán.....	2	Idem.....	»
147	Jesús Carro.....	39	San Esteban.....	2	Idem.....	»
148	Ciriaco Rubio.....	36	Soria, Bernardo Robles 1.....	4	Idem.....	»
149	Felix Perez.....	31	Burgo de Osma.....	5	Idem.....	»
150	Domingo Romano.....	53	San Esteban.....	5	Idem.....	»
151	Pedro Galán.....	41	Rioseco.....	5	Idem.....	»
152	Donato Hergueta.....	37	Soria, Tejera 32.....	5	Idem.....	»
153	Luis Gonzalez.....	27	Tajueco.....	5	Idem.....	»
154	Regino Casado.....	45	Agreda.....	6	Idem.....	»
155	Policarpo Jimenez.....	28	Soria, Numancia 23.....	9	Idem.....	»
156	Joaquin Gil.....	31	Miño de Medina.....	9	Idem.....	»
157	Ignacio Ruiz.....	53	Torrevente.....	9	Idem.....	»
158	Constancio Gomez.....	40	Deza.....	9	Idem.....	»
159	Faustino del Rio.....	36	Almazán.....	14	Idem.....	»
160	Cipriano Hernandez.....	34	Gómara.....	14	Idem.....	»
161	Roque Asenjo.....	35	Almazán.....	14	Idem.....	»
162	Joaquin Crespo.....	60	Idem.....	14	Idem.....	»
163	Claudio Yagüe.....	47	Deza.....	14	Idem.....	»
164	Gumersindo Lopez.....	36	Soria, Zapateria 1.....	14	Idem.....	»
165	Miguel del Amo.....	48	Burgo de Osma.....	14	Idem.....	»
166	Antonio Gil.....	44	Olvega.....	14	Idem.....	»
167	Manuel Uriel.....	32	Gómara.....	14	Idem.....	»
168	Francisco Esteras.....	41	Deza.....	14	Idem.....	»
169	Manuel Jimenez.....	53	Almenar.....	14	Idem.....	»
170	Valentin Zapatero.....	51	Almazán.....	14	Idem.....	»
171	José M.ª Alvarez.....	28	Valloria.....	14	Idem.....	»
172	Juan Molina.....	33	Sotillo.....	14	Idem.....	»
173	Esteban Carnicero.....	30	San Esteban.....	18	Idem.....	»

Num. de orden.	NOMBRE Y APELLIDOS	Edad.....	VECINDAD Y DOMICILIO	Fecha en que se expide		
				Día	Mes	Año
174	D. Manuel de Pedro.....	26	San Felices.....	19	Junio.....	1934
175	Julio Cuñado.....	33	San Esteban.....	19	Idem.....	»
176	Primitivo Cardenal.....	29	Peñalcazar.....	19	Idem.....	»
177	Gregorio Jesus Ruiz.....	42	Soria, Mayor 2.....	21	Idem.....	»
178	Santos Martinez.....	37	Burgo de Osma.....	21	Idem.....	»
179	Enrique Perez.....	24	Arcos de Jalón.....	21	Idem.....	»
180	Jose Perez.....	28	Idem.....	21	Idem.....	»
181	Vicente Gandul.....	40	Coscurita.....	21	Idem.....	»
182	Emilio Mateos.....	48	Idem.....	21	Idem.....	»
183	Benigno Perez.....	38	Rioseco.....	21	Idem.....	»
184	Mariano Palacin.....	48	Berlanga.....	21	Idem.....	»
185	Dionisio Navalpotro.....	29	Miño de Medinaceli.....	25	Idem.....	»
186	Ecequiel Redondo.....	30	Duruelo.....	25	Idem.....	»
187	Manuel Casas.....	30	Idem.....	25	Idem.....	»
188	Ecequiel Heras.....	53	Soria, Canalejas 52.....	25	Idem.....	»
189	Joaquin Monton.....	41	Idem, Olivo 5.....	25	Idem.....	»
190	Francisco Legorburo.....	36	Idem, Aguirre 3.....	25	Idem.....	»

Soria 3 de Julio de 1934.—El Gobernador, F. Corpas.

1134

Juzgados municipales

ARCOS DE JALON

Don Ramón Huerta Aguilar, Secretario habilitado del Juzgado municipal de esta villa, por enfermedad del propietario,

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido ante este Juzgado a virtud de denuncia del Jefe de Estación de esta villa, D. Antonio Rojas Enriquez, contra Lisardo García González, de vecindad desconocida y que fué declarado rebelde, se dictó en el mismo sentencia con fecha 28 de Julio último, cuya parte dispositiva dice:

Fallo Que debo condenar y condeno al denunciado Lisardo García González, cuyo actual paradero se ignora, a la pena de cinco días de arresto, pago de 9'30 pesetas a la Compañía perjudicada de M. Z. A. y a las costas y gastos de este juicio, todo lo cual hará efectivo en término de quinto día, siguiente al en que sea firme esta sentencia que se notificará a las partes en forma legal.—Antonio Canut.—Rubricado.—Está el sello del Juzgado.»

La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha, y para que conste y sirva de notificación al denunciado declarado rebelde, expido la presente para su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia de Soria, en Arcos de Jalón a 1.º de Agosto de 1934.—Ramón Huerta.—Visto bueno.—El Juez municipal, Antonio Canut.

1243

Ayuntamientos

BURGO DE OSMA

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba y para su provisión interina hasta que pueda serlo en propiedad, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de cinco mil pesetas, satisfechas del presupuesto municipal por meses vencidos.

Los aspirantes han de pertenecer al cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de la primera categoría.

Las solicitudes serán dirigidas al Sr. Alcalde de esta villa, durante el plazo de ocho días contados desde el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Burgo de Osma 30 de Julio de 1934.—El Alcalde accidental, Antonio Lorenzo. 1250

Anuncios particulares

ACOTAMIENTO.—Desde el día de la fecha queda acotada de toda clase de aprovechamientos, incluso caza, la finca denominada Granja Sinova con su monte (coto redondo), término de Los Rábanos; que linda al Norte, tierras de Alejandro Martinez; al Sur, cerros de Rábanos; Este, rio Duero y finca de Matamala, y Oeste, carretera de Soria a Madrid; quedando los contraventores incurso en las penalidades correspondientes.

Soria 3 de Agosto de 1934.

SORIA.—Imprenta provincial.